INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda del curador ad- litem designado para representar a los herederos indeterminados de la causante. Sírvase proveer.

Presentación de la demanda: 19 abril de 2023.

Admisión: 18 mayo de 2023.

Notificación demandada curador: 18 agosto de 2023.

Venció traslado: 22 de septiembre de 2023.

Cali, 6 de octubre de 2023

Auxiliar Judicial,

AUTO No. 2137

JUZGADO DÈCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2023-00196**-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad- litem que representa a los herederos indeterminados de la causante ROSA CARMEN ANDRADE, el cual arribó contestación de la demanda

En efecto, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados de la causante ROSA CARMEN ANDRADE.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 01 de febrero de 2023, a las 8:30 a.m.**

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos Nos. 3, 4, y 5 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores SILVIO ANTONIO CORTES QUIÑONES, ROSA DELIA BALANTA y MARISOL MENSA ARBOLEDA, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

  De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha sopena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Pruebas de la parte demandada: Curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora ROSA CARMEN ANDRADE.

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 14 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora OSWALDO EFRAIN ESTRELLA RODRIGUEZ.

CUARTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito"* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03)

días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8225521b8fbbed888e2855346baf901602bad0713f649fe954f49644fc101d**
Documento generado en 05/10/2023 07:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica